

abogada Fresia Liliana Pio Isla, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con efectividad al 23 de enero de 2024; por motivos laborales, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Fresia Liliana Pio Isla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, así como su adecuación y la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 849-2020-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 03 de agosto de 2020, 08 de junio de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 23 de enero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2255397-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el párrafo 5.2 de la Circular  
N° AFOCAT-14-2021**

**CIRCULAR N° AFOCAT-15-2024**

Lima, 19 de enero de 2024

Ref.: **Ampliación de plazo de la  
disposición transitoria indicada  
en el párrafo 5.2 de la Circular N°  
AFOCAT-14-2021**

Señor  
Presidente del Consejo Directivo AFOCAT:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias; y por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central

de Riesgos de Siniestralidad derivadas de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias; esta Superintendencia considera necesario modificar la disposición transitoria establecida en el párrafo 5.2 de la Central de Riesgos CAT, aprobada por la Circular N° AFOCAT-14-2021, a fin de extender a tres (3) años el periodo en que las AFOCAT deben remitir los anexos señalados en el numeral 2 de la mencionada Circular con periodicidad trimestral; disponiéndose su publicación de acuerdo a las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**1.- Modifíquese el párrafo 5.2 la Circular N° AFOCAT-14-2021 de acuerdo al siguiente texto:**

“5.2 Durante los 3 primeros años de remisión periódica de la información, correspondiente a los periodos 2023, 2024 y 2025, los anexos señalados en el numeral 2 de la presente Circular deben ser remitidos con periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al cierre del trimestre. Las instrucciones para la remisión periódica de la información se darán a conocer mediante oficio múltiple.”

**2.- Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

2254429-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza que aprueba el Diagnóstico  
Ambiental Local del Distrito de Chorrillos**

**ORDENANZA N° 471-MDCH**

Chorrillos, 18 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Ordinaria de la fecha, convocada por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN;

VISTOS: El Acta de Comisión Ambiental Municipal-CAM de Chorrillos; El Informe N° 277-2023-MDCH-GSCGA, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Memorándum N° 562-2023-MDCH-GPP, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 339-2023-MDCH-GPP-SGPI, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 407-2023-MDCH-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum N° 1583-2023-MDCH/GM, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; El Dictamen N° 003-2023-CSC/MDCH, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Comisión de Servicios a la Ciudad, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipales provinciales y distritales son órganos de

gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los artículos 2° inciso 22, y los artículos 66° al 69° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la Política Nacional del Ambiente, promoviendo la protección y el uso racional de los recursos naturales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determina que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de los Sistemas de Gestión Ambiental Local, precisando en su Artículo 62. Que los gobiernos locales deben de implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal, integrando a las entidades públicas, privadas y sociedad civil en el ámbito del Gobierno Local.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Competencias Compartidas, inciso c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de Agricultura, comunicaciones y medio ambiente, inciso d) Gestión Sostenible de los recursos naturales y mejoramiento calidad ambiental artículo 43°.- Competencias Compartidas, inciso d). Preservación y administración de los recursos y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales – Aspectos Ambientales y de Territorio, El Desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Regional;

Que, es necesario contar con una ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientadas hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las instituciones u organizaciones (pública y privada), mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de las poblaciones del distrito de Chorrillos;

Que, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chorrillos, ha elaborado y aprobado favorablemente el Diagnóstico Ambiente Local, en acta de sesión ordinaria de la Comisión Ambiental Municipal CAM, de fecha 16 de octubre del 2023, por voto unánime los contenidos del proyecto “Diagnostico Ambiental Distrital” de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, mediante Informe N° 277-202023-2023-MDCH-GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental corre traslado de los actuados referentes al Proyecto de Diagnóstico Ambiental a la Gerencia Municipal para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 562-2023-MDCH-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Chorrillos;

Que, con Informe N° 407-2023-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable aprobar la propuesta de Ordenanza del Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Chorrillos, conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, mediante Memorando N° 1583-2023-GM-MDCH, la Gerencia Municipal en mérito a la opinión técnica y legal de las unidades orgánicas correspondientes, solicita se sirva elevar al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

**Artículo Primero.-** Aprobar el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Chorrillos, que contiene una cantidad de cuarenta y ocho (48) folios, que consta de 03 Ejes Políticos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza, con el contenido siguiente:

#### Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Chorrillos

Definición, Objetivos, Marco Legal, Características del distrito, Reseña histórica, Ubicación geográfica, Superficie, Límites, Fundación y creación política, Atractivos turísticos y lugares de interés, Marco socioeconómico, Población, Estrato socioeconómico por sectores, Aspectos ambientales, Clima, Suelos, Problemas ambientales, Contaminación ambiental causada por la empresa, Problema ambiental infraestructura vial, Propuestas.

**Eje Temático 1:** Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica.

Diversidad biológica, Situación del Ambiente y de los recursos naturales, Gestión Ambiental Local, Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Bosques, Agua y Suelos, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, Ordenamiento Territorial, Propuesta 1, Propuesta 2.

**Eje Temático 2:** Gestión Integral de la Calidad Ambiental Control Integrado de la Contaminación Calidad de Agua, Calidad del Aire, Calidad del Suelo, Residuos Sólidos, Sustancias Químicas, Materiales Peligrosos, Medidas de Mitigación y Prevención, Deterioro del Ambiente.

**Eje Temático 3:** Gobernanza Ambiental Problemática. 1. Problemática Contenidos en el Anexo N.º 1.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y demás órganos competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y, a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN  
Alcalde

2248665-1

**Ordenanza que establece beneficios para la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Chorrillos**

ORDENANZA N° 472-MDCH

Chorrillos, 18 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Ordinaria de la fecha, convocada por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN;